



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 088-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 088-2023**, presentada a las nueve horas con treinta y ocho minutos el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el licenciado _____ quien se identifica por medio de su documento único de identidad personal número _____

y a través de dicha solicitud requiere, copio literal: *“INFORMACIÓN COMPLETA DEL CENSO AGROPEAURIO DE 1950, TABLAS, PUBLICACIONES Y DATOS---INFORMACIÓN COMPLETA DEL CENSO AGROPECUARIO DE 1961, TABLAS, PUBLICACIONES Y DATOS---INFORMACIÓN COMPLETA DEL CENSO AGROPECUARIO DE 1971, TABLAS PUBLICACIONES Y DATOS---INFORMACIÓN COMPLETA DEL CENSO AGROPECUARIO DE 2006-2007, TABLAS, PUBLICACIONES Y DATOS” [sic], y,*

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las once horas de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II.** Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó en incumplimiento de uno de los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Reglamento RELAIP, específicamente a lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que a través del auto relacionado en romano *supra*, se le previno en el sentido de que se adjuntase el escan de su documento único de identidad, debiendo de mostrar con claridad todos los datos contenidos en el mismo;
- III.** Que en fecha tres de octubre del presente año, a través de correo electrónico se recibió escan del documento único de identidad del interesado, por lo que habiendo

examinado el mismo, se tuvo por subsanada la prevención realizada, determinando el cumplimiento de la misma, en consecuencia, por medio de auto de las siete horas con treinta minutos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se procedió a admitir la solicitud presentada por el licenciado

IV. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

V. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, obtenida, transformada administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información.

Para el caso en ciernes, la información pretendida, no es generada por este Ente Obligado, habida cuenta lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Creación de la Dirección General de Economía Agropecuaria; sin embargo en razón a que esta Secretaría de Estado tuvo participación en el *IV CENSO AGROPECUARIO 2007-2008* y en razón a lo establecido en el Art. 2 LAIP relativo a que es objeto de esa Ley garantizar el derecho de acceso a la información administrada o en poder de las instituciones públicas, se procedió a dar trámite ante la unidad que pueda poseer la información pretendida;

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a las unidades administrativas que posean o puedan poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, con el objeto de que esta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso comunicarán la manera en que se encuentra disponible;

VII. Que la Dirección General de Economía Agropecuaria, indicó que luego de realizar la búsqueda exhaustiva entre sus archivos de la información pretendida y de consultar y revisar los archivos de la División de Estadísticas Agropecuarias,

obtuvo que no poseen dicha información, ya que no fue generada o administrada por ambas dependencias. Asimismo indicó que según la Ley Orgánica del Servicio Estadístico, la información pretendida corresponde a la generada por la antes denominada Dirección General de Estadísticas y Censos, sugiriendo avocarse a la Oficina Nacional de Estadísticas y Censos ONEC del Banco Central de Reserva de El Salvador.

En tal sentido, la información pretendida es inexistente, puesto que no obra en sus registros, archivos o documentos, pues tal como se dijo recién no ha sido generada, ni administrada o transformada por este ente obligado, en consecuencia no es posible remitirla.

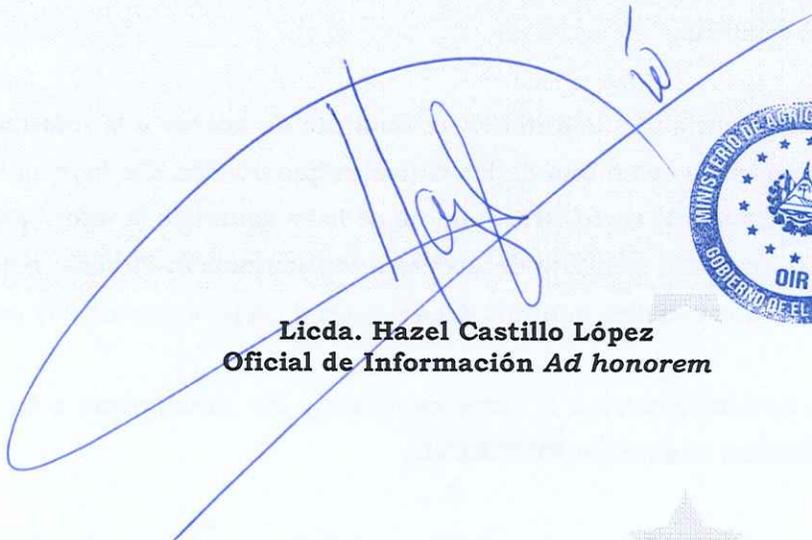
En concordancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha determinado como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, entre otras, que no se haya generado la información respectiva (NUE 193-A-2014, Instituto de Acceso a la Información Pública, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince);

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR** inexistente la información pretendida por el solicitante, por las razones indicadas *supra*;
- b) **INFORMAR** al licenciado _____ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco Central de Reserva, ubicada en 1ª calle Poniente y 7ª avenida Norte, edificio BCR Centro, 4º nivel, San Salvador o a través del correo electrónico oficial.informacion@bcr.gob.sv, lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento; y,
- c) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*